

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

RES. EX. N° 6 / ROL F-080-2021

Valparaíso, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-080-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra de la sociedad Maderas del Sur Ltda. (en adelante, "titular"); titular de la Unidad Fiscalizable del mismo nombre (en adelante, "la UF"), ubicada en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos. La formulación de cargos fue notificada al titular por carta certificada con fecha 23 de agosto de 2021, de acuerdo al comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento.

2. En la resolución de formulación de cargos se describe un hecho que constituye infracción conforme al artículo 35 letra c) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del artículo 41 del D.S. N°47/2015, consistente en: "Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo caldera a biomasa con registro N°260, que tiene una potencia mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt".



3. Con fecha 8 de febrero de 2022, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-080-2021, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por el titular con fecha 15 de diciembre de 2021. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, de acuerdo con el comprobante de correo que forma parte del expediente del presente procedimiento.

4. En dicho PDC, la acción de más larga data corresponde a la acción N°1, que estableció un plazo de 18 meses, contados desde la notificación de la resolución que aprobó el PDC, es decir, desde el día 9 de febrero de 2022, fecha a la que debe sumarse 15 días hábiles adicionales otorgados para el reporte final. Por consiguiente, el programa estuvo vigente hasta el día 31 de agosto de 2023.

5. Luego, el 6 de noviembre de 2024, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-080-2021, esta Superintendencia declaró incumplido el PDC y reinició el procedimiento sancionatorio dirigido en contra de la titular. Así, mediante el Resuelvo II alzó la suspensión decretada mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N°4/Rol F-080-2021. A su vez, mediante el Resuelvo III hizo presente que el plazo restante para presentar descargos era de 9 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, la que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, de conformidad al comprobante de envío del correo que forma parte del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

6. Adicionalmente, mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°5/Rol F-080-2021 se requirió al titular información asociada a su balance tributario, estados financieros y medidas correctivas, la que debería presentarse en conjunto con la presentación de descargos.

7. Con fecha 20 de noviembre de 2024, desde el correo electrónico [REDACTED] ingresó a esta Superintendencia una solicitud, no suscrita, de ampliación de plazo para presentar descargos, lo que se fundamentaría en la necesidad de recopilar los estados financieros de todo el año 2024, para lo cual requerirían 10 días adicionales. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2024, Eduardo Karle Sommer, en representación de la titular, replicó la solicitud anterior, mediante el ingreso de una carta suscrita por él, dirigida a esta Superintendencia.

8. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que "*[I]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*".

9. De acuerdo a lo anterior, la ampliación de un plazo es una potestad facultativa de la administración del Estado si concurren los siguientes requisitos: (i) que no exista disposición en contrario; (ii) si las circunstancias lo aconsejan y; (iii) si con ello no se perjudican derechos de terceros.



10. Pues bien, el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-080-2021 para presentar descargos es el máximo que permite la normativa vigente, en atención a que corresponde a la sumatoria de un plazo legal (15 días hábiles) y un plazo adicional que no excede de la mitad del anterior (7 días hábiles), es decir, se otorgó un plazo total de 22 días hábiles. Por otro lado, el titular fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar información asociada a los estados financieros, sin embargo, lo anterior no se relaciona con la presentación de descargos, sino que con el requerimiento de información contenido en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°5/Rol F-080-2021. En razón de lo señalado, se rechazará la ampliación de plazos para la presentación de descargos y se ampliará de oficio el plazo otorgado para presentar la información requerida mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°5/Rol F-080-2021, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS PREVISTO EN EL RESUELVO III DE LA RES. EX. N°1/ROL F-080-2021 por los motivos señalados en la presente resolución.

II. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PREVISTO EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN LA RES. EX. N°5/ROL F-080-2021. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 10 días hábiles para presentar la información requerida mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°5/Rol F-080-2021, contado desde el vencimiento del plazo original de 9 días hábiles.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones de fechas 27 de octubre de 2021 y 02 de noviembre de 2021, a las siguientes casillas electrónicas:
[REDACTED]



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Maderas del Sur Ltda., [REDACTED]

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional de Los Lagos



